

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 15 de Julio de 1894.

Número 162.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Com. 15. San Enrique, emp.; san Antiocho, mr.
Lun. 16. Nuestra Señora del Carmen.—El triunfo de la Sta. Cruz, s. Sisenando.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Acuerdo N. 48. Acepta unas renunciaciones y hace nombramientos.

CARTERA DE FOMENTO—Oficio.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 42. Restablece el destino de Inspector General de Aduanas y sus atribuciones. N. 43. Da una autorización. N. 45. Manda pagar una cantidad. N. 46. Accede á una solicitud. N. 47. Hace nombramientos.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.
Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aceptar las renunciaciones presentadas por la señora Primitiva C. de Vargas, maestra de la escuela de niñas del Mastate; doña Adelaida de García, maestra de la mixta del Desmonte; doña Matilde P. de Quirós, maestra de la de niñas de Barranca; don Rafael Pérez S., maestro de la de varones de Concepción de Atenas, y nombrar para sustituirles, respectivamente, á la señorita Esterlina Coronado, doña Rufina

González, señorita Jesús Alvarado y don Federico León.

2º Nombrar para ayudante de la escuela mixta del Desmonte á la señorita Ana Araya.—Públicase.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.
Nº 77.

San José, Julio 13 de 1894.

Señor Gobernador
de esta provincia.

Esta Secretaría ha dispuesto que de hoy en adelante permanezca abierto hasta las diez de la noche el Parque Central de esta ciudad, lo mismo que los otros tan pronto como estén listos para ponerlos al servicio del público.

Sírvase, en consecuencia, dar las órdenes del caso á fin de que sean debidamente vigilados por la Policía.

De U. atto. servidor,

ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

Para mayor garantía de los intereses fiscales, y con el objeto de uniformar el servicio de Inspección de las Aduanas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Restablecer el destino de Inspector General de Aduanas creado por acuerdo de 24 de Diciembre de 1889, con las atribuciones siguientes:

1ª

Comparar diariamente, cuando se halle en la capital, las guías de los bultos recibidos por la Aduana Principal con las copias de las mismas, que el Administrador de la Aduana de Limón ha debido remitirle con anterioridad.

2ª

Cuidar de que de la Aduana Principal se pase conocimiento á la de Limón de las guías recibidas semanalmente, para compararlas con los troncos que quedan en aquella oficina.

3ª

Procurar que los libros de las Aduanas y los demás relacionados con el servicio aduanero se lleven al día, á fin de poder practicar en cualquier momento, corte de cuentas, ó adquirir con exactitud los datos que se necesitan.

4ª

Visitar frecuentemente los almacenes de las Aduanas para cerciorarse de que los bultos se encuentran estivados como lo previene el artículo 52 del Código Fiscal.

5ª

Verificar la existencia de mercaderías que conforme los libros deben estar en bodegas.

6ª

Confrontar los asientos de entradas y salidas de mercaderías, así como los de recibo y despacho de pólizas, tanto de aquéllas cuyo pago esté garantizado como de las que deben pagarse de contado.

7ª

Llevar un libro de anotaciones de todas las faltas que encontrare por infracción de la ley, é indicar los vacíos ó deficiencias que observare en ésta y que puedan ser perjudiciales á los intereses del Fisco.

8ª

Instruir convenientemente á los Inspectores de las Aduanas sobre la mejor manera de efectuar los registros de las mercaderías; cuidar de que para ello se tengan los instrumentos necesarios y ordenar, cuando estuviere presente, estos registros al tiempo de despacharse las mercaderías, si sospechare de contrabando.

9ª

Visitar cada dos meses las Aduanas de la República, de manera que, entre una y otra visita á una misma oficina, no deberá trascurrir más del término dicho.

10ª

Al encontrar fraude, contrabando ó cualquiera infracción de ley, á la vez de dar cuenta al Ministerio de Hacienda, instruirá el sumario correspondiente, que pasará sin tardanza al Juez competente para el juzgamiento del delito.

11ª

Si en visita tuviere noticia de la introducción de cualquier contrabando, ya sea por los puertos habilitados ó por caletas ó costas, procederá á su aprehensión por medio de los resguardos de las Aduanas, é instruirá en su caso los sumarios respectivos, los que pasará al Juez que deba conocer de ellos, juntamente con los indiciados y el cuerpo del delito.

12ª

Informar cada mes á la Secretaría de Hacienda de todos los trabajos que hubiere practicado en el mismo período, y

13ª

Finalmente cuidar de que todas las dispo-

siones del Código Fiscal y las especiales dictadas por el Gobierno, con relación al movimiento y despacho de mercaderías, y á las penas por contrabando, sean debidamente observadas y cumplidas por los empleados respectivos.

II.—El Inspector General de Aduanas actuará, asociado de un Secretario escribiente, y en su defecto, de dos testigos. Constituido en las Aduanas, tendrá á sus órdenes los resguardos de las mismas, y fuera de ellas podrá valerse del auxilio de los guardas de la Inspección General de Hacienda, requiriendo á ésta al efecto.

III.—Tendrá además á su cargo la obligación de visitar las Administraciones de Licores y Tabacos de Limón y Puntarenas, cada vez que visitare las Aduanas de esos puertos, y hacer corte de cuentas cuando lo disponga el Ministerio de Hacienda.

IV.—En casos necesarios, el Inspector General de Hacienda dará al Inspector General de Aduanas el auxilio de los guardas, para vigilar ó perseguir á toda persona á quien se considere sospechosa como contrabandista ó defraudador de los derechos de Aduana. Dichos funcionarios procurarán marchar siempre de acuerdo en el sentido de castigar á los infractores de la ley, y poner á salvo los intereses fiscales.

V.—El Inspector General de Aduanas tendrá libre acceso á las mismas, á la Contaduría Mayor, á la oficina de Contabilidad Nacional, y los Jefes de todos estos centros están en la obligación de proporcionarle los datos y los auxilios que de ellos requiera para el cumplimiento de sus deberes.

VI.—Cuando el Inspector General de Aduanas se halle ausente de la capital, el Secretario escribiente hará sus veces en la misma, en lo que toca al cumplimiento de las atribuciones 1ª y 2ª del artículo I del presente acuerdo.

VII.—De todas las resoluciones y órdenes dictadas por la Secretaría de Hacienda, referentes al servicio de las Aduanas, se dará conocimiento oportunamente al Inspector General de las mismas, para que vigile su cumplimiento.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE. MONTEALEGRE.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo número 42 de esta fecha, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de Aduanas á don Francisco Villafranca, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales, y con derecho á los gastos de transporte, consiguientes al cumplimiento de sus deberes en las Aduanas de los puertos.—Comuníquese y publíquese.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

En atención á la necesidad de trasladar la Administración y Depósito de Licores y Tabacos de Puntarenas á un edificio amplio y seguro contra incendio, y en vista de la propuesta de venta hecha al Gobierno por la Compañía de Agencias, de una casa y solar que posee en dicha ciudad, la cual reúne las condiciones necesarias para los enunciados objetos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio para ofrecer á la Compañía de Agencias por la finca de que se ha hecho mérito, hasta la cantidad de veintidós mil pesos, en las condiciones de pago más favorables á los intereses del Fisco.—Comuníquese y publíquese.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de la Secretaría de Hacienda se pague á don Fidel Tristán, Tenedor de Libros de la Aduana Principal, la suma de ciento cinco pesos en remuneración de los servicios prestados durante diez y ocho días en el arreglo, equipo, provisión de libros, etc., de las oficinas de la expresada Aduana.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

En vista de la solicitud presentada á esta Secretaría por el Presbítero don Francisco Acosta, Cura Párroco del Paraíso de Cartago, en que pide se permita libre de derechos de Aduana y muellaje la introducción de una caja marcada PZ-26, dirigida al señor Rector del Seminario, la cual contiene ornamentos, una casulla, una estola y un poco de género colorado, para la iglesia de aquel lugar, llegada á Limón por vapor "Derwent," y de conformidad con la ley nº 19 de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Nombrar para oficial tercero y auxiliar primero de la Contabilidad Nacional á los señores don Eduardo Charpentier y don Prudencio Rivas, con la dotación mensual de ciento veinticinco pesos el primero y de cien pesos el segundo, ambos en sustitución de los que hoy desempeñan dichos cargos.

2º Aumentar á noventa y cinco pesos el sueldo del auxiliar 2º don Ezequiel Jiménez, y retribuir con cuarenta, veinte y quince pesos mensuales á los aprendices don Enrique Marchena, don Joaquín González y don Francisco Saborio, respectivamente, empleados todos de la expresada oficina.—Comuníquese y publíquese.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 22 de Junio último.

	Tomo	Asiento
Gregoria González Zamora.....	56	1488
Cipriano Campos, ú. ap.....	—	2295
Tiburcio Morales Salas.....	—	2396
Juan Federico González Trejos.....	—	3285
Alberto Alfaro Monje.....	—	3286
José Cortés Chaves.....	—	3328
María Chacón.....	—	3333
Rafaela Rodríguez Chacón.....	—	3430
Hijuela de costas de Rafael González Arce.....	—	3431
Rafaela Rodríguez Chacón.....	—	3432
Hijuela de los fondos de enseñanza de Santo Domingo en la mortuoria de Rafael González Arce.....	—	3433
Hijuela de los pobres de Santo Domingo en la mortuoria de Rafael González Arce.....	—	3434
Hijuela del Hospital de Heredia en la mortuoria de Rafael González Arce.....	—	3435
Juan María Arce Salas.....	—	2436
José Arce Sánchez.....	—	3437
Gabriel Zamora Vargas.....	—	3438
Ramón Zamora Sánchez.....	—	3440
Tiburcio Morales Salas.....	—	3858
Gregoria González Zamora.....	—	3915

Registro Público. San José, 11 de Julio de 1894.

JOSÉ M^a ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, cuyo despacho llega al 26 de Junio último.

	Tomo	Asiento
Tranquilino Chacón Chaverri.....	56	3448
Recado Dobles Sáenz.....	—	3461

Registro Público. San José, 13 de Julio de 1894.

José María Acosta.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

13 de Junio.—Hoy á la 1 y 50 p. m. zarpó para Ocos y escalas el vapor norteamericano "Costa Rica", de 1166 toneladas, 62 tripulantes, capitán Dow y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Dr. Joaquín Samson y criado, José María Gutiérrez, señora de Montiel é hija, T. Menbreño, C. Domingo, J. Ramírez, F. Barrios, S. Amador, Serafín Saravia y señora, A. Umaña, Manuela Herrera, H. Clasi, T. E. Campbell. Carga: 1 caja hilo teñido, 1 bulto sombreros. Correspondencia: 4 sacos y 7 paquetes.

TELEGRAMAS DE LIMON.

13 de Julio.—A las 11 a. m. fondeó el vapor "Ferdinand de Lesseps", procedente de Colón, con diez horas de mar, al mando de su capitán Grefort, 82 tripulantes y 1860 toneladas. Pasajeros: Jacob B. Tadoth, Marie Tadoth, Joseph Aisa, Jones Isaac, Anna Limon, Antoine Leda, Mc. Cannos, Joseph Cannos, Adela Cannos, Antoine Joseph, Quinto Vaglio, B. Canalias, E. del Barco, Johanna Dounglin, Mary Meredy, Elisa Williams, Henry Smith, Rebeca Decries, Wach Sing, Julio Delgado, E. Taloro, Jesus Martínez, José Brown, J. Lech, Clementina Robinson, Matilde Robinson, Durgas Beawn, Alice Morgan, Georges Clark, Isabel Nervil, Albertine Luis, W. H. Cole, Madame H. Cole, Brandes Sahr Smith. Carga: 1050 bultos. Correspondencia: 15 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

13 de Julio.—A las 7 p. m. zarpó el vapor francés "Ferdinand de Lesseps", con destino á Cartagena, capitán Grefort, 82 tripulantes y 1860 toneladas. Pasajeros: Francisco Valiente, Vicente Jiménez, Mariano Peiró, Alfonso y señora, Manuel Miranda, Juan Campos, Deogracias Casamayor, E. Rodríguez. Carga: 1 caja herramientas, 1 cama, 71 tornillos. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por F. J. Alvarado.

Julio 13.—A las 6 p. m. zarpó ayer el vapor carbonero inglés "Glemover", con destino á puertos varios, capitán Brebostrón, 28 tripulantes y 1803 toneladas. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por la Compañía del Ferrocarril.

14 de Julio.—A las 6 y 30 a. m. fondeó el vapor de la Marina Real Británica "Derwent", procedente de San Juan del Norte, con siete horas de mar, capitán Messeroy, 52 tripulantes, 2402 toneladas. Pasajeros: W. D. Thompson, G. C. Canolly, A. McLane, J. J. Holland, J. Boytana, Dr. H. Mahoney, D. Martín Cayneron, D. McLane, P. S. McLane, J. Bray, J. F. Berque, J. Nash, W. Duveinson, F. Eoolins, Jas Léc, R. Allen, D. Brown. Sin carga. Correspondencia: 2 sacos y 2 cartas sueltas. Consignado á F. J. Alvarado.

Sección Editorial

La colonia francesa celebró ayer en la casa particular de su Vicecónsul, el señor don Jorge Ritt, el aniversario de la toma de la Bastilla, hecho grandioso que simboliza la conquista del derecho de los pueblos, alcanzada á despecho de las preocupaciones de aquella época, arraigadas con quince siglos de tiranía y de despotismo.

Este acontecimiento, el más brillante y significativo entre los mil hechos gloriosos de aquella grandiosa epopeya del siglo XVIII, constituye aún y constituirá á través de los tiempos, levantado ejemplo de redención de la humanidad, llevado á cabo para honra de la Francia por el espíritu viril y humanitario de su pueblo; á su sombra y con el calor vivificante de la libertad que tal hecho inspiró, el hombre avanzó de improviso en el camino de su perfección.

El señor Ritt, cumplido como siempre, manifestó al señor Presidente de la República y á los miembros del Gabinete sus deseos de que lo acompañaran en la celebración de tan fausto día: deseo que fué correspondido por estos altos funcionarios.

Un hecho bastante significativo y que contribuye á dar mayor solidez á los vínculos de estrecha simpatía que unen á la sociedad costarricense con la colonia francesa, tuvo lugar en aquella fiesta. El señor Ritt, á nombre y en representación de la colonia, obsequió al señor Presidente de la República un hermoso cuadro firmado por todos los miembros de la misma, y con la leyenda cuya traducción literal es la siguiente:

"LIBERTAD.

IGUALDAD.

FRATERNIDAD.

REPÚBLICA FRANCESA.

AL SEÑOR DON RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Los Franceses, reunidos en sesión extraordinaria en el Consulado de Francia, presentan el homenaje de su más sincera gratitud por la participación tan conmovedora como grandiosa del Gobierno y de la sociedad costarricense en el duelo nacional de la Francia. Votada por aclamación de 8 de Julio de 1894."

Esta expresión de gratitud, tan sincera de parte de la colonia como ha sido de parte del Gobierno y de la sociedad de Costa Rica la manifestación de condolencia á que ella se refiere, revela en alto grado completa reciprocidad de sentimientos de aprecio y simpatía.

La colonia francesa y su digno representante el señor Ritt, deben tener por seguro que tan significativo testimonio de agradecimiento es justamente apreciado por este pueblo y su Gobierno.

Podér Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación.

San José, á las dos de la tarde del día seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

El señor Víctor Orozco González, en concepto de defensor del señor Tobías Fallas Cerdas, ambos mayores de edad, casado, abogado y de este vecindario aquél, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de la villa de Desamparados éste, ha establecido recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra su defendido en unión de los señores Esteban Monje, David Mora y Juan Félix Fallas, de las mismas calidades y vecindario del segundo, por el delito de lesiones perpetradas en la persona del señor Ramón Mora García, el cual se verificó en el citado barrio de San Juan de Dios como á las once de la noche del trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Resultando:

1º—Que el Alcalde único de Desamparados con noticia del hecho referido anteriormente levantó la sumaria respectiva en su averiguación, de la que aparece haber sido herido el señor Mora García por los indiciados Tobías y Juan Félix Fallas, Esteban Monje y David Mora; y al mismo tiempo ordenó se reconociera al ofendido por el Médico del Pueblo de esta provincia, quien en su dictamen dijo: que tenía una herida situada en el cuello y varias profundas en la cabeza y en la espalda: que la primera dividió la piel y el tejido celular; fué producida con instrumento cortante y sanará en quince días; y las otras sanarán en seis días, sin dejar todas impedimento.

2º—Que el señor Monje por escrito fecha dieciocho de Noviembre del mismo año se presentó ante el Alcalde denunciándose como autor del delito relacionado; y pidió se le excarcelara bajo fianza de haz mientras se terminara la sumaria y que se hiciera nuevo reconocimiento médico legal del herido, por haber manifestado el Médico que se había equivocado en su primer dictamen por el mucho trabajo que tenía entonces; y éste certificó diciendo que se había referido á la herida del cuello al decir que tardaría para sanar quince días pues aun no estaba sano; y respecto á la excarcelación resolvió aquella autoridad de conformidad; pasando á continuación la sumaria al Juez del Crimen de esta provincia, el cual, encontrando mérito suficiente para proceder contra los procesados, dictó auto motivado de prisión por el delito de lesiones.

3º—Que posteriormente se elevó la causa á plenario y recibida su confesión con cargos á cada uno de los reos, sólo Monje los aceptó en la parte que le correspondían, y los otros los rechazaron, ofreciendo rendir pruebas en pro de ellos, evacuadas las cuales y puesta la causa en estado de pronunciar sentencia, el Juez predicho, con cita de los artículos 163, 164 y 882 Parte III del Código General y de las demás leyes que se expresarán, falló: declarandó responsable como autor del delito de lesiones á Esteban Monje Sánchez, y en consecuencia, lo condenó á pagar ciento un pesos de multa en favor de los fondos escolares del cantón de Desamparados, y si no tuviere bienes con qué satisfacerla, á sufrir por vía de sustitución sesenta días de arresto en la Cárcel Pública de esta ciudad; y á los procesados Tobías Fallas Cerdas, Juan Félix Fallas Mora y David Mora como cómplices del mismo delito, y por consiguiente, les condenó á sufrir cada uno la pena de cuarenta y un días de arresto en dicha cárcel: todos á quedar suspensos de cargo ú oficio público, si lo ejercieren, mientras dure la condena: á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró imposibilitado para trabajar como antes; los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito, debiendo rebajarse á los procesados el tiempo sufrido de prisión. Este fallo descansa en las siguientes consideraciones: *primera*, en que el cuerpo del delito de lesiones por que se sigue esta causa se encuentra comprobado con arreglo á derecho (artículo 781 Parte III del Código General, 35 y 36 Ley de 17 de Octubre de 1.864 y 1º del Decreto número 32 de 10 de Noviembre de 1.847); *segunda*, en que del proceso aparece comprobado con testigos y confesión de Esteban Monje haber éste lesionado á Ramón Mora y solamente con testigos haber Tobías y Juan Félix Fallas y David Mora tomado parte en la ejecución del hecho, y en consecuencia, debe castigarse al primero como autor y á éstos como cómplices (artículos 218 y 873 Parte III del Código General, 15 y 16 del Penal); *tercera*, en que el presente caso se encuentra comprendido en el artículo 422 íbidem, que impone confinamiento, reclusión ó presidio menores en sus grados mínimos ó multa: *cuarta*, en que del proceso aparecen en favor del procesado Esteban Monje las atenuantes 8ª 9ª 14ª del artículo 11 Código Penal y en su contra la agravante 6ª del artículo 12 de dicho Código: *quinta*, en que hecha la compensación racional de las circunstan-

cias atenuantes y agravantes para la aplicación de la pena, con relación á Monje, graduando el valor de unas y otras resultan en su favor dos atenuantes: *sexta*, en que á favor de Tobías y Juan Félix Fallas y David Mora aparece comprobada únicamente la atenuante 14ª del artículo 11 y en su contra ninguna agravante del artículo 12 ambos del Código Penal: *séptima*, en que existiendo en favor del procesado Monje dos atenuantes, la pena se le fija en ciento un pesos de multa y si no tuviere bienes con qué satisfacerla, á sufrir por vía de sustitución sesenta días de arresto en la cárcel pública de esta ciudad (artículos 56 y 74 íbidem): *octava*, en que con respecto á Tobías y Juan Félix Fallas y David Mora, apareciendo en su favor una atenuante, se fija la pena en cuarenta y un días de arresto en la cárcel pública de esta capital, conforme los artículos 59 y 74 del mismo Código; y *novena*, en que asimismo deben aplicarse las disposiciones de los artículos 25, 34, 38 y 95 íbidem.

4º—Que conociendo en grado la Sala Segunda de Apelaciones de la anterior resolución en virtud de haberse alzado de ella los reos, la confirmó en todas sus partes, por encontrar que está conforme con el mérito que prestan los autos y arreglada á las leyes que le sirven de fundamento.

5º—Que el recurrente en su demanda de casación, expone: que la sentencia del Juez del Crimen así como la de la Sala sentenciadora han interpretado erróneamente la prueba cuyo error es de hecho pues de las declaraciones tanto de la instrucción como de las del plenario, consta que su defendido no es autor ni cómplice del delito de lesiones por que se le juzga; y por esto mismo ha aplicado el Juez indebidamente el artículo 730 del Código de Procedimientos antiguo, puesto que ni estaba comprobado el cuerpo del delito ni había semi-plena prueba en la instrucción que demostrara ser su defendido el autor de ese delito; y por igual razón se aplicó también indebidamente el artículo 7º de la Ley de Jurado que se citó en el auto de prisión, y por consiguiente hay aplicación indebida de todos los artículos en que se apoyan las sentencias de primera y segunda instancia; y que los artículos 777, 778 y 841 del Código dicho, fueron violados, porque no habiendo estado comprobado el cuerpo del delito respecto de Tobías Fallas Cerdas, no debió continuarse en los procedimientos contra éste y si sobreeser, siendo por lo tanto nulo todo lo actuado desde el auto de prisión inclusive.

6º—Que apud acta del escrito en que el reo Tobías Fallas Cerdas se adhirió al recurso de casación interpuesto por su defensor el Licenciado Víctor Orozco González, los reos Esteban Monje y Juan Félix Fallas, también se adhirieron al mismo recurso dándose por citados y emplazados.

7º—Que no hay en la tramitación del proceso defecto alguno que observar; y

Considerando:

1º—Que el cuerpo del delito de lesiones á que se contrae la presente causa está plenamente comprobado con arreglo al artículo 779 Código de Procedimientos Criminales, mediante el dictamen uniforme de peritos y reconocimiento del Médico forense.

2º—Que respecto á la responsabilidad en que haya incurrido el recurrente, si bien éste asegura que ha habido error de hecho en la apreciación de la prueba, por cuanto él no fué el que causara las lesiones, si existen pruebas en el proceso que demuestran que tomó parte en la ejecución del hecho punible (artículo 15 Código Penal).

3º—Que contrayéndose el recurso, únicamente á los motivos expuestos en los anteriores considerandos, á este Tribunal en observancia del artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles no le es permitido entrar en otras apreciaciones referentes á si la sentencia recurrida se ajusta ó no á derecho habiendo reputado al recurrente como cómplice y no como autor.

4º—Que por lo que hace á la adhesión que los coprocesados Esteban Monje y Juan Félix Fallas hacen al recurso, esta Sala no pudo tomarlo en cuenta al admitir el de Tobías Fallas Cerdas, tanto por no ser esa la forma legal de interponer el recurso, cuanto por haberlo hecho trascurrido ya el tiempo fijado por la ley.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 7º de la Ley de 28 de Setiembre de 1887, 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Francisco Sánchez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Julia Odio y Giró, que fué mayor de edad, casada, cubana, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veintiséis del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas, propietario y suplente, zonozcan de los inventarios y avalúo practicados y de los reclamos pendientes contra la sucesión.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 12 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

3.---3

Que en el legajo relativo á la calificación de la quiebra de "Ortuño y Compañía", ha recaído el auto siguiente: "Juzgado primero civil. San José, á las doce del día dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Resultando. 1.º—Que el curador definitivo de este concurso ha promovido la calificación del mismo y expresado que en su concepto debe reputarse como excusable en atención á que no existe contra los quebrados cargo alguno que conforme á la ley pudiera dar lugar para proceder contra ellos criminalmente. 2.º—Que el señor Agente Fiscal al contestar la audiencia que le fué conferida á ese respecto ha manifestado que por su parte no se opone á la calificación propuesta por el curador. Considerando: Que examinados los antecedentes de este asunto no aparece ninguna circunstancia que dé mérito para declarar comprendida la quiebra en las clases tercera, cuarta ó quinta del artículo 273 Ley de Concurso de Acreedores. Por tanto, de acuerdo con esa disposición y artículos 374 y siguientes ibídem, declárase excusable la quiebra de los señores "Ortuño y Compañía"; y concélese la fianza que rindieron para permanecer en libertad los socios don Pedro y don Tomás Ortuño y don Salvador Pasapera.—Alberto Brenes—Emilio Pacheco.—Prosecretario.

Es conforme:

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 10 de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3.---3

A las doce del día treinta del mes en curso se venderá en pública subasta, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 249, folios 191 y 192, finca número 14.835, asientos números 5 y 9, que es una casa de pared de adobés, madera labrada, cubierta con teja, con cielos y pisos de madera, con sus respectivas puertas y ventanas, conteniendo seis piezas y cuatro corredores. La casa la forman tres cañones; el del Sur consta de 94 metros, 35 decímetros y 9 centímetros cuadrados; los que dan de Norte á Sur constan de 92 metros, 25 decímetros y 42 centímetros cuadrados, quedando cerrada de Este á Oeste por uno de los corredores que tiene 27 metros, 25 decímetros y 69 centímetros cuadrados, y el solar mide, 7 áreas, 54 metros, 80 decímetros y 16 centímetros cuadrados. Dicha finca está situada en la primera manzana al Oeste de la Plaza Principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia. Linderos: Norte, casa y solar de Luis Vazco; Sur, casa y solar del finado Sinfoniano Orozco, hoy de Procopio Arana; Este, casa y solar de Juan Vicente Montés de Oca, hoy de Ignacio Barquero Aguilar; y Oeste, calle en medio, con el Mesón de Uribe.—Medida superficial del solar y de la casa, la arriba expresada. De la finca anterior debe excluirse la casa construída últimamente, en el extremo Norte del expresado solar, la cual está formada de un cañón de dos pisos con frente al Oeste, construído de madera de cuadro y bahareque, y mide 16 metros, 720 milímetros de frente, por 4 metros, 180 milímetros de fondo; un caedizo al Norte que mide 6 metros, 688 milímetros de largo, por 3 metros, 344 milímetros de ancho; un caedizo al Sur, de 5 mets. 16 milímetros de ancho y un corredor en el fondo, del mismo frente que el cañón principal, por 3 metros, 344 milímetros de fondo. La finca que se vende está hipotecada á favor de los señores W. Zteinorth y H.º por la cantidad de tres mil pesos é intereses respectivos, hipoteca constituída por el señor Juan Calvo y ese crédito fué cedido á favor de los señores G. Herrero & Cia. de este comercio, según aparece de las inscripciones hipotecarias números 15.324, folio 125 del tomo 19 y número 15.382, folio 172 del tomo 19 de la sección de hipotecas, excluyendo las nuevas construcciones que como se ha dicho no entran en la venta; además también con exclusión de esas construcciones está hipotecada en segundo término por la cantidad de \$ 3.000-00 é intereses respectivos á favor de los mismos señores G. Herrero & Compañía, por el mismo Juan Calvo Crespo, según aparece de la inscripción hipotecaria número 15.382, folio 172 del tomo 19 de la Sección de Hipotecas. Se vende en virtud de ejecución promovida por el Doctor don Pedro León Páez, como apoderado de la casa de comercio G. Herrero & Compañía, contra Juan Calvo y Crespo, para el pago de la cantidad de \$ 4.350-00 é intereses estipulados; y sirve de base para el remate el precio de tres mil pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco C.,
Prosrío.

3---3

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Antonia Vega López, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno cultivado parte de caña de azúcar y el resto en montes, constante como de veinticuatro hectáreas, situado en el punto llamado "Jorco" de esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de Pedro Fallas; Sur, ídem de Pedro Fallas; Este, ídem de Víctor Durán y Pedro Fallas; y Oeste, ídem de herederos de María Porcillo. Adquirido por gananciales en la sociedad conyugal con su finado esposo Juan Cordero, y vale quinientos

pesos. Quien tenga derecho á este terreno, que lo deduzca dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de Julio de 1894.

APOLINAR MONJE.

Jenaro Fallas A. 3 3 Antonio Castro.

Beatriz Zamora Montero, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Juan, se ha presentado siguiendo información posesoria de un cafetal situado en San Juan; linderos: Norte, propiedad de Pacífica Zamora; Sur, ídem de Micaela León y Praxedes Aguilar; Este, ídem de Fulgencio Montero; y Oeste, calle real que de esta ciudad conduce á San Juan.—Mide como setenta áreas. No tiene gravámenes. Lo adquirió parte por herencia de su señora madre Justa Montero Morales, parte por compra á la mortuoria de ésta, y parte por compra á Beltrán Loiza. Lo estima en cinco mil pesos.

El que crea tener derechos que oponer á las pretensiones de la señora Zamora, preséntese á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado primero Civil de la provincia de San José, Julio 10 de 1894.

Alberto Brenes.

Elías Castro,
Srio.

3---2

Cito por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Virginia Bonnefil Quirós, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses que comenzaron á correr el veinticuatro de Abril próximo pasado, fecha de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

Cito por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Rafaela Vindas Castillo, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de esta ciudad, para que en el término de tres meses que comenzó á contarse desde el veintidós de Febrero próximo pasado, fecha de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

Francisco León y Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria de dos fincas situadas en dicha villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, las cuales se describen así: 1.º—Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, constante la casa como de 10 metros de frente por ocho metros 360 milímetros de fondo, y el terreno como de 87 áreas, 36 centiáreas y 26 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con cafetal y potrero de la sucesión de Rafael Delgado; al Sur, con propiedad de la señora Josefa Mora; al Este, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Frutos Delgado; y al Oeste, con propiedad de Simón León, paja de agua en medio. Vale esta finca dos mil pesos. 2.º—Terreno de potrero, constante como de 25 áreas, lindante: al Norte, con casa de la sucesión de Pablo Hidalgo; al Sur, con terreno de la sucesión de Rafael Delgado; al Este, con propiedades de los señores Juan Ramón Montoya y Vicenta Guerrero; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Rafael Delgado. Vale esta finca \$ 500-00. Adquiridas, la primera por herencia y la segunda por compra: no tienen gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 9 de Julio de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3---1

Cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de Atiliano Peraza Porras, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de 3 meses que se comenzarán á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Saturnina Carmona Picado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional de esta mortuoria, aceptó el cargo y juró desempeñarlo bien y fielmente, á las 2 y cuarto de la tarde del 27 de Junio próximo pasado, quedando en consecuencia en posesión de su cargo.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 12 de Julio de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

Clara Arce Calderón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de viuda y albacea propietaria de la mortuoria de su esposo Francisco Javier García Vargas, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en esta ciudad, en el distrito primero de este cantón, á fin de inscribirla en nombre de la sociedad conyugal que existió entre ella y el causante en el Registro de la Propiedad, la cual se deslinda así: Casa

de habitación con el solar en que está ubicada, constante aquella de siete metros de frente por once de fondo, y éste del mismo frente que la casa, por veinte metros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Dolores Sarmiento; al Sur, con ídem de Pedro Madrigal, lo mismo que al Oeste; y al Este, con ídem de Toribia Guzmán. La adquirió el causante por compra que hizo á Pedro Vargas Cordero; no tiene ningún gravamen y vale setecientos pesos.

En consecuencia, publico este edicto para que las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten á legalizarlos dentro de 30 días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 7 de Julio de 1894.

CIPRIANO SOTO.
L. Vargas B.,
Srio.

3---2

Ante mí se ha presentado el señor José María Acosta Cerdas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de este cantón, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café, situado en Mata Redonda, distrito noveno del cantón primero de esta provincia, constante de ochocientos veinticinco metros cuadrados, próximamente, y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de don Gregorio Richmond; al Sur, con ídem de la testamentaria de Francisco Acosta; y al Este, con ídem del petente. La hubo por compra que de ella hizo á su hermano Daniel Acosta. Está libre de gravámenes, y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía segunda de San José, 9 de Julio de 1894.

RICARDO BRENES VOLIO.

R. Castro Sánchez,
Secretario.

3..2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Esteban Fernández Mora y Bernardina Cervantes Vargas, que fueron mayores de edad, cónyuges agricultor el varón de ocupaciones domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de San Pedro del Mojón, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticinco del mes en curso con el objeto que determina el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 12 de Julio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,
Secretario.

3 2

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO,

Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ruperto Gutiérrez, contra quien he proveído con fecha 12 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 478 Código Penal, declárase haber lugar á formación de causa contra Ruperto Gutiérrez por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda pública. Redúzasele á prisión; y prevengasele nombre de defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 14 de Julio de 1894.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Ponciano y Rafael Gómez, que fueron mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducirlos. Del término expresado ya ha trascurrido el primer mes.

Alcaldía tercera. San José, Julio 10 de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Al reo Juan Jiménez, se hace saber que en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de violación, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen en primera instancia. San José, á las once de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Admítase en cuanto ha lugar en derecho el recurso que se interpone; citando y emplazando á las partes para que dentro de tercero día ocurran ante el superior á hacer uso de sus derechos, debiendo señalar casa para oír notificaciones en segunda instancia en el acto de la notificación. A. Castro Carrillo. Ramón Cordero.—Secretario.—Juzgado del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Constando de la razón anterior ignorarse el paradero de Juan Jiménez, notifíquesele el auto que antecede, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial."—Ramón Bustamante.—Juan Franco. Rojas, Secretario.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 30 de Junio de 1894.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Juan Franco. Rojas,
Secretario.

Provincia de Cartago.

A las doce del día martes veinticuatro del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un terreno inculto, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de cuatro áreas, poco más ó menos, lindante: Norte, carretera Nacional en medio, con finca de Rafael Cirilo Sanabria; Sur, potrero de Cleto Conejo; Este, ídem de Francisco Reyes; y Oeste, con finca de Félix Abarca; pertenece á Rafael Badilla Ortiz; no está inscrita y ha sido valorada en \$ 30 00, y se vende en virtud de ejecución que le sigue Tomás Badilla Ortiz por pesos; quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de la Unión. Julio 9 de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

José M^o Coto. 3—2 Ventura Cárdenas.

ARTURO SÁENZ, Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús Sánchez, vecino del cantón de Atenas, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7^o de la ley de 31 de Octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Sánchez, por el delito de abigeato en perjuicio de don Roberto Castro. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del Crimen. Cartago, 12 de Julio de 1894.

ARTURO SÁENZ.

Basilio Corrales M.,
Secretario.

Por tercera vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Maclovio Alfaro Acuña, que fué mayor de edad, casado, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. La primera publicación de este edicto fué el quince de Abril último, como primera citación.

Alcaldía única del Paraíso. 13 de Julio de 1894.

DIEGO CORRALES.

Artolín Guzmán. Rafael Meza M.

Provincia de Heredia.

Por primera vez cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que en calidad de herederos, acreedores y legatarios hubiere en la mortuoria de la señora María Alvarez Bolaños, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Francisco de este cantón, para que durante el término de tres meses comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Josefa Jara Alvarez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y del vecindario antes dicho, nombrada albacea provisional de dicha causante, tomó posesión de su cargo, previas las formalidades de ley, á la una de la tarde del diez de los corrientes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Julio 13 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Por segunda vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Joaquín Luna, único apellido, para que durante el término de dos meses comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Julio 13 de 1894.

JACINTO TREJOS.

José Arturo Ramírez,
Secretario.

Por segunda vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de los señores Reyes Leitón Araya y Bárbara Ramirez Solórzano, para que durante el término de dos meses comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Julio 13 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de don Jerónimo Benavides Villalobos, para que durante el término de un mes se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Julio 7 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Por primera vez y con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de los señores Caridad y Blas Cerdas González que fueron de este vecindario, labrador el varón y de oficios domésticos la mujer, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

Don Wenceslao Rodríguez Quezada, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, á las diez de la mañana de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba. 12 de Julio de 1894.

FÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

Con un mes de término y por última vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juan Villalobos Rodríguez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de esta jurisdicción, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 12 de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Florencia Arguedas García, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las once de la mañana del veintitrés del mes en curso, á fin de que acuerden lo conveniente respecto á la autorización solicitada por la albacea Dominga Hernández.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 11 de Julio de 1894.

ROSENDO SEGARRA.

3—2 Juan García,
Srio.

Mercedes Morales Moya, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: Terreno plano, rectangular, cultivado de caña de azúcar, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Línderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de don Paulino Ortiz Campos; Sur, ídem de don Joaquín León Morales; Este, ídem de José Prendas. Mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, no tiene gravámenes y la hubo por compra á los señores don Joaquín León Morales y don José Guzmán Vargas. Sobre el mismo terreno descrito construyó con sus propios recursos en el mes de Enero del año 1891, una casa de habitación, de 11 metros 704 milímetros de frente, por 4 metros 180 milímetros de fondo. Compuesta de sala, 2 cuartos y cocina, con un zaguán de 7 metros 524 milímetros de frente, por 4 metros ciento ochenta milímetros de fondo; y en el mes de Enero del año 1892 construyó en el mismo terreno y del mismo modo que la anterior, otra casa de habitación de 7 metros 524 milímetros de frente, por 8 metros 360 milímetros de fondo, compuesta de sala, dos cuartos y cocina. Ambas casas son de adobes, maderas labradas y cubiertas de teja del país; vale la primera trescientos pesos, y la segunda doscientos pesos, y el terreno en que están ubicadas, vale quinientos pesos. Quienes tengan derechos en la finca y casas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 3 de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srio.

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Pedro Villalobos Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: 1^a Terreno dedicado á pastos, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, limitado: por el Norte y Oeste, con propiedad de Joaquín Araya; por el Sur, propiedad de Domingo Cortés; y por el Oeste, con ídem de Estanislao Cortés. 2^a Terreno de montes, de 74 áreas, 78 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; línderos: por el Norte, con terrenos pertenecientes á las Cofradías del Carmen y San Isidro; por el Sur, con propiedad de Domingo Cortés; por el Este, con ídem de Lino Rodríguez y Tomás Villalobos, calle pública en medio; y al Oeste, con propiedades de Pilar Valerio y Gordiano Ovares, quebrada de Caricias en medio. Estas fincas están situadas en el punto llamado Caricias, del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Valen, la 1^a, 50 pesos y la 2^a, 40 pesos. Adquiridas por compra que de ellas hizo el solicitante á la señora Trinidad Rojas Bolaños. Las fincas dichas, asegura el solicitante que las posee por más de diez años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Las personas que tuvieren algún derecho en los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlo durante el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Julio 3 de 1894.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3 3

A quienes interese se hace saber que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del finado Ramón Sánchez Chaverri, que fué mayor de setenta y seis años, casado, agricultor y vecino de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. La señora María Solís Matamoros, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón, albacea nombrada por el testador en primer lugar, tomó posesión de su cargo á las doce del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 2 de Julio de 1894.

José M. Viquez.

Manuel Arce S.,
Srio.

3—3

El señor Paulino Salas Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, la finca siguiente:—Terreno constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, poco más ó menos, cultivado de café, plano, figura irregular, sito en el barrio de San Pedro de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia lindante:—Norte, Este y Oeste, propiedades de Francisco Fernández; y al Sur, ídem de don Nicolás Caliva, calle pública en medio. Adquirida por herencia que le correspondió de sus finados padres Tomás Salas y María Casimira Fernández; está libre de gravámenes y vale cincuenta pesos.

Se publica este edicto, para que los que tengan algún derecho en la finca antes descrita, se presenten ante esta autoridad dentro del término de treinta días á hacer uso de él.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 9 de Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3—3

Provincia de Alajuela.

A las doce del 7 de Agosto próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor la finca que se describe así: casa y sus dependencias, como de 16 metros de frente por 5 de fondo, ubicada en un terreno, sembrado de pastos, café y caña, situado en el distrito de Santiago Sur de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, calle para Esparta en medio, ídem de Jesús Morera y Guadalupe Quirós; Este, ídem de José Barrantes; y Oeste, ídem de Joaquín Quirós, mide el terreno 7 hectáreas, 33 áreas, 84 centiáreas y 8 decímetros cuadrados. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos siete, página trescientos noventa y siete, bajo el número diecinueve mil ciento sesenta y siete, asiento dos. Está valorada en \$ 1.500. Pertenece á la señora Joaquina Alfaro y se vende por decreto de este juzgado, en el juicio ejecutivo por pesos, establecido por Silverio Quirós, contra la indicada Señora Alfaro.

Juzgado Civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 7 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3—3

Mauro Zamora Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, se presentó á esta Alcaldía, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Antonio Arroyo González, solicitando información supletoria en nombre del causante, la finca que poseyó por más de diez años y que se describe así:—Terreno plano, cultivado de café, de figura cuadrada, situado en el centro del barrio de San Pedro, al Sur de la iglesia del citado barrio, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, el cual mide: 17 áreas, 72 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante:—Norte, propiedad de Jerónimo Vega;—Sur, calle de por medio, ídem, de Rafael Jiménez y Ceferino Castro;—Este, calle pública en medio, ídem de Nicolás Arguedas; y Oeste, ídem de Rafael Murillo, con dos casas ubicadas en él, la una mide 5 metros, 852 milímetros de frente, por 5 metros, 16 milímetros de fondo, de madera labrada, forrada de tablas y cubierta con teja del país; y la otra mide 3 metros, 344 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo, también de madera labrada, forrada de tablas y cubierta con teja de barro. Adquirido el terreno descrito y ambas casas por compra que el causante hizo á su madre Juana González y vale en la actualidad ciento cincuenta pesos.

Las personas que tuvieren derecho á oponerse á esta solicitud lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 8 de Julio de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández,
Secretario.

3—2

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora Juana Castro y Castro, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de la villa de Grecia, para que dentro del término se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

El señor Licenciado don José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á la una de la tarde del día seis del corriente mes.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. Julio 7 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Prosrrio.

Leonte Villalobos y Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rosario Villalobos; Sur, calle en medio, terreno de Tomás Villalobos; Este, calle pública en medio, propiedad de Francisco Jinesta Aqueche; y Oeste, calle en medio, terreno de Lorenzo Saborío; mide cincuenta y dos áreas, poco más ó menos, lo adquirió por compra á Demetro Villalobos Monje; no tiene gravámenes y vale doscientos pesos. Quien tenga derecho á oponerse á esta información, debe presentarse en esta oficina dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, Julio 9 de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopdo. Fernández,
Secretario.

3—1

Ante mi autoridad se ha presentado Enrique Cervantes Ramírez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Patrocinio Ugalde, Hermenegildo Solano y Cipriana Martínez; Sur, ídem ídem de la sucesión de don Paulino Acosta; Este, ídem ídem de don José María Reyes; y Oeste, ídem ídem de Carlos Zamora y de la sucesión de don Sixto Ugalde, y lo aprecia en setenta y cinco pesos.

Segunda.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Concepción Araya; Sur, ídem calle en medio de la sucesión de don Sixto Ugalde; Este, propiedad de Juan Bermúdez, calle en medio; y Oeste, ídem de Ramón Montero, Salvador Picado, Roque Campos y Josefa Arguedas, calle en medio; vale cincuenta pesos.

Tercera.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de veinticuatro áreas, noventa y tres centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Ramón Montero y Juan Salas, calle en medio; Sur, ídem de la sucesión de Manuel Rodríguez y Gabriel Ugalde; Este, ídem de la sucesión de Sixto Ugalde, calle en medio; y Oeste, ídem de la sucesión de Paulino Acosta, calle en medio; vale cincuenta pesos.

Cuarta.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de veinticinco áreas, dieciséis centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Jesús Cruz y de la sucesión de Pedro Rodríguez, calle en medio; Sur, ídem de Rafaela y Tomás Morales; Este, ídem de la sucesión de Pedro Rodríguez; y Oeste, propiedad de Félix Echeverría y de la sucesión de Miguel Salazar, calle en medio; vale cincuenta pesos.

Quinta.—Terreno de superficie plana, cultivado de café, constante de veinticuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas y trece decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Cruz; Sur, ídem ídem de Adolfo Chaves y de la sucesión de Victorio Zúñiga, sin calle en medio con este último; Este, propiedades de Eulogio Montero y María Céspedes; y Oeste, calle en medio, propiedades de las sucesiones de Manuel Castro y Victorio Zúñiga, sin calle en medio con el último, y vale treinta y cinco pesos. Estas fincas están situadas en el centro de esta villa, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. Julio 7 de 1894.

GUILLERMO RUÍZ.

J. M.º González,
Srio.

3—1

La señora María Céspedes Campos, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Eulogio Montero; Sur, calle en medio, terreno de Adolfo Chaves; Este, terreno de herederos de Atiliana Molina; y Oeste, propiedad de Enrique Cervantes. En este terreno hay una casa ubicada, constante de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; no tiene el terreno y casa gravámenes, lo hubo por herencia de su finado padre Dámaso Céspedes Mejía, lo ha poseído por más de diez años y lo aprecia en doscientos pesos.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho se presenten dentro de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de San Ramón.—Abril 21 de 1894.

DIONISIO NARANJO A.

J. M.º González,
Secretario.

3...1

Comarca de Puntarenas.

Florentino Cordero y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y le este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria como dueño de la finca siguiente que posee hace más de diez años, siendo casado, y que se describe así: terreno que mide trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos, cerrado y sin cultivo, situado en el barrio de Paires, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, y linda: Norte, con terreno de la señora Francisca Murillo y Vicente Vargas; Sur y Este, terreno de don Joaquín Trejos y del petente; al Oeste y Oeste, terrenos del solicitante. Lo hubo por compra que de él hizo el señor Luis Ugalde y Herrera, libre de gravámenes, y vale quinientos pesos.

Quienes tengan derecho al inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Abril 24 de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3.....1

REGIMEN MUNICIPAL

Caja.—Junio de 1894.

	DEBE.	
Saldo en el Banco, del mes anterior.....	\$ 1901-01	
Saldo en caja, del mes anterior.....	526-56	\$ 2427-57

FONDO COMÚN.

Multas personales.....	\$ 490-00
Cuentas corrientes.....	1968-65
Multas por animales.....	52-30
Cárceles.....	94-25
Alimentos para presos.....	7-70
Peaje ganado.....	67-25
Peaje madera.....	26-50
Gastos en Higiene.....	159-50
Riego de calles.....	70-88
El Mojón.....	128-80
San Juan.....	126-60
San Vicente.....	113-00
Alajuelita.....	97-40
Curridabat.....	60-95
San Isidro.....	95-40
El Zapote.....	49-20
Las Pavas.....	24-00
La Uruca.....	52-00
San Sebastián.....	47-00
Mata Redonda.....	29-20
San Jerónimo.....	20-00
Alumbrado.....	550-12
Cañería.....	557-80
Patentes de comercio.....	170-28
Vinaterías.....	697-11
Macadam.....	781-00
Potrero de Pavas.....	58-00
Destace de reses.....	1515-00
Destace de cerdos.....	74-40
Intereses.....	1-00
Amon Fasilean Duplantier.....	111-44
Presa Virilla.....	75-00

CAMINOS.

San Jerónimo.....	34-50
San Sebastián.....	1-00
Mata Redonda.....	9-50
El Mojón.....	94-00
Soledad á María Aguilar.....	10-00
Dos Ríos.....	45-00
Hatillo.....	22-50
Curridabat.....	1110-60
La Uruca.....	3-00
San Isidro.....	509-50
El Zapote.....	1-00
	\$ 10212-33
	\$ 12639-90

FONDO COMUN.

Cárceles.....	\$ 228-00
Alimento para presos.....	906-87
Corral del fondo.....	10-50
Presentación de animales.....	12-50
Peaje ganado.....	13-74
Sueldos.....	1400-86
Gastos generales.....	384-80
Gastos de Higiene.....	959-91
El Mojón.....	50-75
San Juan.....	38-20
San Vicente.....	40-00
Alajuelita.....	43-00
Curridabat.....	70-00
San Isidro.....	10-00
El Zapote.....	1-80
Las Pavas.....	0-95
La Uruca.....	1-60
San Sebastián.....	1-30
Cañería.....	370-80
Macadam.....	4408-05
Subvención Hospicio de Huérfanos.....	50-00
Eventuales.....	76-25
Avenida de Las Damas.....	117-75

CAMINOS.

Mata Redonda.....	106-00
Hatillo.....	107-10
Curridabat.....	204-00
Alajuelita.....	48-00
San Isidro.....	1845-05
	11507-78
Saldo en el Banco al mes siguiente.....	953-23
Saldo en caja al mes siguiente.....	178-89
	1132-12
	\$ 12639-90

Contabilidad Municipal de San José.

J. ZÚÑIGA B.

Tesorería Municipal del cantón de San José.

V.º B.º

ELIAS RIVAS S.

HIGIENE.

—ooOoo—

El infrascrito, jefe y director de higiene pública, hace saber á los empresarios de panaderías y carnicerías:

1.º—Que deben presentar dentro de 48 horas á contar desde el día de la publicación, en la oficina del ramo, á todos sus empleados, con el fin de que éstos se presenten al reconoci-

miento de salud conveniente para ejercer su oficio sin daño de la sociedad.

2.º—Que están obligados á despedir á los empleados que no presenten certificación de buena salud expedida por la dirección de higiene, y á no admitir en lo sucesivo á su servicio á personas que no hayan pasado por examen previo.

3.º—Que de mes á mes deben hacer examinar á sus empleados y pedirles la certificación arriba indicada para seguir admitiéndolos.

4.º—Que deben despedir al empleado de quien sepan que ha contraído alguna enfermedad contagiosa, principalmente si es de carácter venéreo.

Igualmente hace saber el infrascrito á los expendedores de carnes, panes y artículos análogos, de primera necesidad, que deben abstenerse de ejercer su oficio siempre que padezcan de enfermedades que puedan perjudicar á los consumidores.

Los que contravengan á estas disposiciones, incurrirán en una multa que graduará el jefe de higiene, y los últimos, ó sean los expendedores, perderán además los artículos que tengan en plaza.

Para el mejor servicio en el aseo, espera esta autoridad que las basuras que ha de extraer la Policía se coloquen en receptáculos de fácil conducción.

Igualmente espera que todos los dueños de casas pongan rejillas en la extremidad del interior de los desagües, de modo que á la calle no salgan más que las aguas.

San José, 14 de Julio de 1894.

El Jefe de la Policía de Higiene,

NAZARIO TOLEDO.

— AVISO —

El sábado 21 del corriente habrá remate de animales pertenecientes á la Policía, en el punto acostumbrado, esto es, al lado Sur del Mercado.

Agencia Principal de Policía de San José. 13 de Julio de 1894.

GREGORIO FUENTES G.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Liberia.

Mes de Junio.

- Fecha 13. Procedencia: La Colonia. Destinado á Domingo Castañeda; ausentóse.
- 14. Procedencia: Puntarenas. Destinado á T. R. Martínez; se ausentó.
- 15. Procedencia: Bebedero. Destinado á C. Ruiz; no volvió por él.
- 15. Procedencia: Bebedero. Destinado á C. Ruiz; ausentóse;
19. Procedencia: Jinotepe, Nic. Destinado á J. Medrano; no se conoce.
- 28. Procedencia: Bolsón. Destinado á J. Guevara; desconocida.
- 28. Procedencia: La Cruz. Destinado á N. Ortiz; se ausentó.
- 28. Procedencia: La Cruz. Destinado á A. Rocha; no se encontró.
- Liberia, 3 de Julio de 1894.

El telegrafista encargado del rezago.

ALONSO CALDERÓN.

PROGRAMA

del concierto militar de esta noche.

- 1.ª—La Plegaria de los Franceses. V. Buot.
- 2.ª—Francia. Obertura Patriótica. V. Buot.
- 3.ª—Sansón y Dalila. St' Saens.
- 4.ª—Wiener Bürger Vals. M. Ziehrer.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

El Ferrocarril de Costa Rica cobrará durante la semana que termina el 21 del presente 118 ojo de recargo.

HARRISON HODGSON,
Admor. Gral.